

J 5637/13 32

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Paulino Bolera Royo
contra

de Simón Olivares (Zaragoza)

Juez Instructor de Schneider
~~Se inició el expediente~~ en 22 de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Amargo
D. Félix Mezada Torres
D. Ángel Barroeta S.

Zaragoza, a Veintidos de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Faustino Tolera Boye

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Faustino Tolera Boye

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

Apud

Notificación al Bo. Fiscal / El siguiente día notifique en la
al Bo. Fiscal / gal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente



Apud



R. E. 2104

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 882-39

Excmo. Señor:

Contra Paulino Co-
lera Arroyo y Simas

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

R.º 100,625

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 28 de Noviembre
de 1939. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilida-
des INCAUTACIONES. Políticas.

GOBIERNO
DE ARAGON
Zaragoza

R 171
Informe Victoria
Fruel

DON JUAN MARINOSO HERBER A. Soldado el Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 387-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Paulino Colera y dos mac. y de cuya causa es Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Oficial Terceiro Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEOFILO ALBA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seg idamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perpetrados y de los que estima autores a Paulino Colera Arroyo, Caspara Colera Tejel Francisca Mallor Tejel que se encuentran detenido en la prision provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucio n que proceda V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reune el Consejo de Guerra permanente numero uno, paraver y fallar la causa instruida contra Francisca Mallor Tejel, Caspara Colera Tejel y Paulino Colera Arroyo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor Mallar.- El Sr. Fiscal considera a los tres encartados autores del delito de excitacion a la rebelion del articulo 240 parrafo 2º y solicita para Paulino Colera 6 años y un dia de prision menor, y para Caspara Colera y Francisca Mallor 1 pena de un año y un dia de la misma - pena.- El Sr. Defensor solicita para Paulino Colera la libre absolucio n; para Caspara Colera y Francisca Mallor la libre absolucio n.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente todos ellos.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Se todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar, extiende lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Se lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Magible. Rubricados.

Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 387-39 que por el procedimiento sumarissimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Paulino Colera y dos mac todos ellos mayores de edad penal y cuyas dema circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes de Ministerio Fiscal y de la Fiscalia, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Jefe Especial Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero. RESULTANDO probado y asi se declara que Paulino Colera Royo de 70 años, casado, Albail. natural y vecino de Cinco-Olivas; afiliado a izquierda Republicana antes del Movimiento, durante el Dominio Rojo tomo parte en la destruccion de la Iglesia y el Calvario, y en el saqueo del Molino y la casa de Don Luis Gonzalez.- RESULTANDO probado y asi se declara que, Caspara Colera, Tejel de 43 años, casada, sus labores, natural y vecina de Cinco-Olivas; de ideas izquierdistas, durante el dominio rojo intervino en el saqueo de la Iglesia, encontrando a su casa alguna prenda procedente de aquella. RESULTANDO probado y asi se declara que, Francisca Mallor Tejel, de 43 años casada, sus labores, natural y vecina de Cinco-Olivas, durante el dominio rojo intervino en el saqueo de la Iglesia, y en su casa se encontraron prendas procedentes de aquel saqueo.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados por el encartado Paulino Colera Royo, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito y del dano causado y de aplicar los articulos 173 del citado codigo y la Quinta del 67 delCodigo Penal.- CONSIDERANDO que los he

por las encartadas Gaspara Colera, Tejel y Francisca Mallor Tejel, son constitutivos a cada uno de ellas de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y enmendado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos citados, en el considerando anterior.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero del 1939.- Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Paulino Colera Rey como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito y del daño causado, a la pena de un año y un día de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a Gaspara Colera Tejel y Francisca Mallor Tejel como responsables en concepto de autora cada una de ellas de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula transcendencia del delito y del daño causado a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; si no lesde abono a cada uno de ellos la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia se pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Damaso Garcia, Rafael Guerrero, Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Haza de fecha 14 de Noviembre de 1939.- A la vista de la victoria, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la

Al 30 NOTIFICACION a Paulino Colera, Gaspara Colera, Francisca Mallor, - Zaragoza 15 de Noviembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra, y entrega de copia literal quedaron enterados, no firmó Francisca Mallor Tejel por alegar no saber hacerlo S.S. Conmigo que doy fé. Paulino Colera, Gaspara Colera, Juan Mariñoso Herbera Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo lo presente que concuerda con su original al que se emite, de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidos* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera

821

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 887- del año 1939 contra Paulino Lobera y dos más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Rillar
Dejada
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Racelis Cobos y sus sucesores y a su juicio extra, comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

considerar - Zaragoza que de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y
tres.

Jellor
Rejar
Barroeta

Pase al Teniente

Rebeco

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico.
Años